



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/CN.9/SR.535  
14 de junio de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO  
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 535ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el jueves 9 de junio de 1994, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

### SUMARIO

Elección de la Mesa

Nuevo orden económico internacional: contratación pública (continuación)

- a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes y de obras y Guía jurídica para la incorporación de esa Ley al derecho interno
- b) Contratación de servicios

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

ELECCIÓN DE LA MESA (continuación)

1. El PRESIDENTE anuncia que el Sr. Choukri Sbai (Marruecos), el Sr. Abascal Zamora (México) y el Sr. Glatz (Hungría) han sido elegidos Vicepresidentes de la Comisión en representación de los Estados de África, de América Latina y de Europa oriental, respectivamente.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA (continuación)  
(A/CN.9/392; A/CN.9/XXVII/CRP.2 y Add.1, 2 y 3)

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras y Guía jurídica para la incorporación de esa Ley al derecho interno

b) Contratación de servicios

2. El PRESIDENTE somete a la Comisión, para su aprobación, el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, con las modificaciones introducidas por el grupo de redacción de acuerdo con las sugerencias formuladas en el curso de las deliberaciones (documentos A/CN.9/XXVII/CRP.2 y Add.1, 2 y 3).

Documento A/CN.9/XXVII/CRP.2

Preámbulo y Capítulo I

3. El PRESIDENTE explica que el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 no contienen modificaciones respecto del texto que figura en el documento A/CN.9/392. El artículo 6 contiene algunos cambios y los artículos 11 bis y 11 ter serán reenumerados cuando la Comisión haya aprobado el texto completo. Por su parte, el artículo 14 contiene ligeras modificaciones que apuntan a ajustarlo al nuevo alcance que tendrá la Ley Modelo tras la incorporación de la contratación de servicios.

4. El Sr. CHATURVEDI (India) señala que en el apartado ii) del inciso b) del párrafo 3 del artículo 7 se ha omitido la referencia al inciso f) del artículo 41 ter.

5. El Sr. LEVY (Canadá) recuerda que hubo acuerdo en que no se trataba de una cuestión de fondo sino tan sólo de redacción, porque el mismo texto figura en el apartado iii) del inciso a) de ese mismo párrafo.

6. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) observa que, según el proyecto de informe la cuestión fue remitida al grupo de redacción.

7. El Sr. CHATURVEDI (India) insiste en que no había razón para suprimir ese texto.

8. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones entenderá que la Comisión aprueba el preámbulo y el Capítulo I.

9. Así queda acordado.

#### Capítulo II. Métodos de contratación y procedimientos para su aplicación

10. En opinión del Sr. GRIFFITH (Observador de Australia), la nota de pie de página que fue resultado del examen del artículo 16 deja la impresión de redundar en desmedro del principio de que el texto que ahora comprende los servicios no debe afectar en manera alguna a la aplicación del texto original relativo a la contratación de bienes y obras. Incluso es posible que induzca a los Estados a no adoptar toda la gama de opciones que ofrece para la contratación de servicios. Como solución de transacción, sugiere suprimir las dos primeras frases de la nota y decir simplemente "Los Estados podrán decidir no incorporar todos esos métodos en su legislación nacional" y luego remitirse a los párrafos pertinentes de la Guía. Espera que en la Guía relativa a la contratación de bienes y obras se agregue un párrafo especial que señale que respecto de los servicios existe además la posibilidad de utilizar el Capítulo III bis.

11. La Sra. VERRALL (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) manifiesta que aprobó la inclusión de una nota de pie de página relativa al artículo 16 con la intención de recalcar que los Estados no están obligados a promulgar toda la gama de opciones; en caso alguno se trataba de que el texto ya adoptado pudiera ser afectado o modificado. Si quedase alguna duda, habría que disiparla suprimiendo las dos primeras oraciones e incluso quizá toda la nota. En este caso, tal vez podría incluirse una nota simple y directa que remitiese a los Estados promulgantes a los párrafos de la Guía que se refiriesen en forma más detallada a la cuestión.

12. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) cree que sería una lástima suprimir la nota, fruto de laboriosas deliberaciones. De pasar este texto de la Ley Modelo a una Guía, la Comisión nunca verá el texto definitivo, método que no es satisfactorio. En consecuencia, el orador pide que al menos respecto de esta cuestión la Comisión pueda tener a la vista los párrafos de la Guía en que figurará el texto suprimido de la portada de la Ley Modelo.

13. El Sr. LEVY (Canadá) recuerda que sugirió incluir la nota para aclarar una cuestión que preocupaba a varias delegaciones. Desde un comienzo el Canadá había señalado que el texto de la Ley Modelo ofrecía una multiplicidad de opciones y que los Estados no estaban obligados a incorporarlas todas. En todo caso, la nota no forma parte de la Ley y, en consecuencia, no tiene valor jurídico. Así, está de acuerdo en que se suprima, pese a que es útil como explicación para las partes que seguramente no leerán de inmediato la Guía. De incluirse una nota, sería partidario de mantener las dos últimas oraciones de la nota actual y decir "Los Estados podrán decidir no incorporar todos los métodos de contratación en su legislación nacional. A este respecto, véanse los párrafos \_\_\_ a \_\_\_ de la Guía para la Promulgación".

14. El Sr. CHATURVEDI (India) es partidario de que en una nota de pie de página se exprese simplemente la idea, aceptada por la Comisión, de que los Estados no están obligados a incorporar todos los métodos de contratación pública previstos en la Ley Modelo en su legislación nacional. Igualmente, habría que suprimir la última oración de la nota de pie de página que figura en la porta del documento A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.3, pues no debería hacerse referencia alguna a la Guía para la promulgación, que es un documento separado.

15. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que debe mantenerse la nota de pie de página que se había acordado incluir, a fin de sugerir a los gobiernos que no convendrá incorporar en su legislación nacional todos los métodos de contratación pública. Cada Estado debería elegir los métodos más adecuados a su situación concreta. Si bien podría modificarse la redacción para tener en cuenta lo que antecede, no hay inconveniente en que el texto quede tal como está.

16. El Sr. LOBSINGER (Observador de Suiza) prefiere que se mantenga la nota de pie de página, que ha sido bien formulada por el grupo de redacción y será una útil ayuda para la lectura del texto.

17. El Sr. MELAIN (Francia) es partidario de mantener la nota de pie de página, incluso por un fin didáctico, expresando las razones por las cuales se deja a los Estados la opción de no incorporar todos los métodos de contratación, en lugar de remitirse simplemente a la Guía. Por su parte, sugiere que se supriman las dos primeras oraciones y se conserven las dos últimas, para que quede claro que los Estados podrán optar por no incorporar todos los métodos.

18. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) coincide con el Sr. Melain en que en la penúltima oración de la nota deberían indicarse expresamente las razones por las cuales se indica a los Estados que pueden decidir no incorporar todos los métodos de contratación pública en su legislación nacional.

19. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que debe mantenerse la nota de pie de página para que en el propio texto de la Ley Modelo haya una clara referencia a la intención de la Comisión. No alcanza con remitirse a la Guía, que constituye un documento separado, al que tal vez no tengan acceso todos los que lean la Ley Modelo.

20. El Sr. GRIFFITH (Observador de Australia) coincide con el orador precedente y agrega que sería adecuado que la propia Comisión examinase en el período de sesiones en curso el pasaje de la Guía relativo a la cuestión que se debate.

21. El PRESIDENTE anuncia que la secretaría hará todo lo posible para distribuir el texto pertinente de la Guía en los próximos días.

22. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que no corresponde incluir una referencia a la Guía, pues la Comisión no la ha tenido a la vista.

23. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo en mantener la remisión a la Guía, siempre que antes de terminar

(El Presidente)

el período de sesiones en curso se distribuya el texto de la parte pertinente de dicho documento.

24. Así queda acordado.

25. El PRESIDENTE dice que los artículos 17 a 20, cuyo alcance se ha ampliado para incluir los servicios no plantean mayores problemas. Lo mismo ocurre con el capítulo III, "Proceso de licitación" (artículos 21 a 35 y el Capítulo IV, "Otros métodos de contratación pública" (artículos 36 a 41), si bien oportunamente deberá modificarse la numeración de este último cuando se considere la inclusión del capítulo adicional ya acordada por la Comisión. De no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el primer informe del grupo de redacción (A/CN.9/XXVII/CRP.2).

26. Así queda acordado.

Documento A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.1

27. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que, sin perjuicio de la aprobación del informe contenido en el documento CRP.2, sería conveniente modificar el título de la Ley Modelo, que se refiere a la "contratación pública de bienes, obras y servicios", pues ya existe una ley modelo casi idéntica sobre la contratación pública de bienes y obras, lo que podría llevar a entender que un Estado podría incorporar a su legislación nacional la segunda y no tener en cuenta la primera. Sugiere que el proyecto de Ley Modelo que está estudiando la Comisión se limite a la contratación de servicios, con lo cual quedaría claro que la anterior se aplica a la contratación pública de bienes y obras. Sería un procedimiento análogo al empleado en relación con el derecho de los tratados, donde se regularon en convenciones separadas los tratados entre Estados y los tratados entre organizaciones internacionales o entre éstas y Estados. También allí se trataba de textos sumamente parecidos, pero no idénticos.

28. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que se podría dar cabida a la sugerencia de Tailandia en el texto de la nota de pie de página y recuerda que la aprobación del documento CRP.2 no quiere decir que también se haya aprobado el título del capítulo IV.

29. El PRESIDENTE concuerda con el representante de los Estados Unidos en que deberá considerarse por separado el nuevo título del capítulo IV.

30. El Sr. GOH (Singapur), apoyado por el Sr. LEVY (Canadá), dice que, para disipar la posible confusión señalada por el representante de Tailandia, correspondería hacer referencia al año de aprobación, de esta Ley Modelo, cuyo título pasaría a ser "Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios, 1994".

31. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) advierte que si en el título de la Ley Modelo se menciona el año en que fue aprobado se puede hacer pensar que reemplaza a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras de 1993.

32. El Sr. GOH (Singapur) sugiere que se haga referencia al año de aprobación y que para subsanar el problema mencionado se explique en la nota que figura en la portada del documento A/CN.9/XXII/CRP.2/Add.1 que la nueva ley modelo no reemplaza a la Ley Modelo de 1993.

33. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que el Secretario de la Comisión tiene razón. Con todo, no es menos cierto que cuando se aluda a la ley modelo se hará referencia al año en que se aprobó, independientemente de si figura o no en el título y propone que se añada una nueva oración antes de la última oración de la nota de pie de página que diga lo que sigue: "La Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994 no modifica la de 1993. Se pregunta además, si en la nota no convendría decir "aprobada por la Asamblea General" y no "aprobada por la Comisión".

34. El Sr. LEVY (Canadá) comparte la opinión expresada por la India, respecto del título pero sugiere que la última parte de la oración propuesta diga lo siguiente: "no obedece al propósito de reemplazar dicha ley".

35. El Sr. HERMANN (Secretario de la Comisión) dice que en la nota no cabe hacer referencia a la aprobación de la Ley Modelo por la Asamblea General, ya que normalmente la Asamblea no aprueba los textos elaborados por la Comisión, sino que se limita a felicitarla por haber concluido la elaboración de un texto y a convocar una conferencia de plenipotenciarios con vistas a su firma si se trata de un proyecto de convención o a recomendar a los Estados Miembros que la apliquen si se trata de una ley modelo.

36. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que sería preferible suprimir las palabras "que se ha ampliado para incluir la contratación pública de servicios" que figuran en la segunda oración de la nota y añadir una nueva oración que dijera "En esta Ley Modelo se han añadido disposiciones relativas a la contratación de servicios". Además, este enunciado evitaría el problema señalado por el Secretario de la Comisión.

37. El Sr. LEVY (Canadá) dice que habría que indicar expresamente en la nota que la nueva Ley Modelo no reemplaza a la de 1993.

38. El Sr. CHATURVEDI (India) puede aceptar la propuesta de los Estados Unidos o la del Canadá, a condición de que se añada lo siguiente a una u otra fórmula: ", pero no modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes y de obras de 1993 respecto de los Estados que deseen aplicarla".

39. El Sr. AL-NASSER (Arabia Saudita) propone que el título sea: "Ley Modelo aprobada por la CNUDMI tras la inclusión de la contratación pública de servicios en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes y de obras en cumplimiento de la decisión aprobada por la Comisión en su 26º período de sesiones".

40. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea remitir al grupo de redacción el enunciado de la nota.

41. Así queda acordado.

Artículo 11 i) ter

42. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el artículo 11 i) ter.

43. Así queda acordado.

Capítulo III bis, Artículo 41 bis)

44. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), refiriéndose al párrafo 3 del artículo 41 bis, señala que sería útil explicar brevemente en la Guía qué se entiende por convocatoria directa, pues la Comisión no examinó esa cuestión. Por otra parte, en el artículo no se especifica qué contratistas o proveedores han de quedar excluidos cuando se aplica el método de la convocatoria directa o el del anuncio, ni qué ha de hacer la entidad adjudicadora si le ofrecen sus servicios contratistas o proveedores que se han enterado de la convocatoria o el anuncio, pero no han respondido. Tal vez convendría, pues, que en la Guía se incluyeran algunas indicaciones sobre el particular.

45. El Sr. SHI Zaoyu (China) dice que el título del capítulo III bis todavía no indica exactamente la finalidad de los artículos contenidos en él, ya que hace pensar que hay un método normal de contratación y otro especial que se aplicaría cuando no procediera aplicar el primero, en lugar de dejar en claro que se trata de dar preferencia a la aplicación del método previsto en ese capítulo.

46. El Sr. CHATURVEDI (India) es también partidario de que en la Guía se explique qué se entiende por "convocatoria directa a presentar propuestas".

47. El Sr. TUVYANOND (Tailandia) dice que, tal como se desprende de su título, el capítulo III bis se refiere a un método especial para la contratación pública de servicios que sólo se aplicará en circunstancias especiales, en tanto que lo normal será recurrir a la licitación.

Artículo 41 ter

48. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que el inciso l) del artículo 41 ter sólo hace referencia al inciso a) del párrafo 1 del artículo 41 sexies, en circunstancias de que se debería indicar si se opta por el método del precio más bajo (inciso a) del párrafo 2 del artículo 41 sexies bis) o por la propuesta que tenga la mejor calificación aplicando los criterios distintos del precio (inciso b) del párrafo 2 del artículo 41 sexies bis).

Artículo 41 quater

49. El Sr. CHATURVEDI (India) propone que se modifique el texto del inciso d) del párrafo 1) agregando las palabras "de la población del lugar" después de las palabras "el desarrollo de conocimientos especializados de gestión, científicos u operacionales".

50. El Sr. LEVY (Canadá) dice que la expresión "del lugar" es muy confusa puesto que no se sabe si se refiere a una ciudad, a un condado, a un Estado o a un país.

51. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que, si la expresión "población del lugar" plantea problemas, se podría utilizar la expresión "expertos del lugar".

52. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión no ha de introducir modificaciones sustantivas en la Ley Modelo y dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión aprueba el segundo informe del grupo de redacción (A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.1).

53. Así queda acordado.

Documento A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.2

Artículo 41 sexies

54. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que en el párrafo 3) se ha incluido la palabra "independientes" después de la palabra "expertos", lo que constituye una modificación del texto inicialmente aprobado.

55. El PRESIDENTE aclara que el grupo de redacción acordó incluir la palabra "independientes" para resolver los problemas que el texto planteaba el Banco Mundial.

56. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que, según el Banco Mundial, la independencia de los expertos se refería al proceso de contratación y no al hecho de que fuesen ciudadanos de otro país. El grupo de redacción debería tener en cuenta esta consideración.

Artículo 41 sexies ter

57. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que en la cuarta línea del párrafo 1 se indica que las propuestas han de ser "aceptables", expresión que no recuerda que la Comisión haya aceptado. En otros artículos se hace referencia a un "nivel mínimo", expresión esta que parece mucho más útil.

58. El Sr. LEVY (Canadá) recuerda que propuso la palabra "aceptable" por considerar que tenía connotaciones más positivas que la expresión "que no hayan sido rechazadas". Por otra parte la expresión "nivel mínimo" se refiere a las propuestas, no a quien las formula. Así, aunque la propuesta alcance un determinado nivel, puede ocurrir que no se tenga confianza en quien la formuló.

59. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que, según el párrafo 1 del artículo 41 sexies bis la entidad adjudicadora establecerá un nivel mínimo respecto de la calidad y los aspectos técnicos. Por otra parte, en el inciso a) del artículo 41 sexies quater se dice que la entidad adjudicadora establecerá un nivel mínimo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 41 sexies bis; es decir, el nivel mínimo se refiere a la calidad y a los aspectos técnicos. Por ello, si ese concepto es válido para el artículo 41 sexies bis, también lo será para el artículo 41 sexies quater y para el artículo 41 sexies ter. Si se utiliza esa expresión en todos esos artículos, el texto será coherente.

Se suspende la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.40 horas.

/...



60. El PRESIDENTE, refiriéndose al problema que se ha planteado por el hecho de que en el texto preparado por el grupo de redacción se haya reemplazado el término "umbral" por la expresión "nivel mínimo", dice que algunos lo han interpretado como si tratara de fijar un nivel demasiado bajo. No comparte este criterio pues a su juicio el nivel mínimo debe ser determinado por la entidad adjudicadora. Es un detalle en cierto modo resuelto en la disposición en que se establecen las condiciones que han de reunir las propuestas que se remitan a la entidad adjudicadora.

61. El Sr. GRIFFITH (Observador de Australia), apoyado por el Sr. CHATURVEDI (India) señala que si a estas alturas hay problemas para conciliar posiciones, lo mejor es dejar el texto como está.

62. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) puede aceptar la sugerencia de Australia, pero señala que él se refería al párrafo 1 del artículo 41 sexies ter, y en este caso se trata de una cuestión de fondo. Sugiere zanjar la cuestión introduciendo un cambio de redacción en esta última disposición, de tal manera que diga "la entidad adjudicadora entrará en negociaciones con los proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas que satisfagan un nivel mínimo con respecto a la calidad y a los aspectos técnicos.

63. El Sr. LEVY (Canadá) dice que la fórmula propuesta por los Estados Unidos entraña una cuestión de fondo, pues se incorpora al concepto de umbral en una disposición en que éste no existía. En su opinión, de haber desacuerdo es preferible atenerse al texto que figura en el documento A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.2, que es el preparado por el grupo de redacción.

64. El Sr. CHATURVEDI (India) apoya la sugerencia de los Estados Unidos, que le parece lógica ya que en el párrafo 1 del artículo 41 sexies bis figura la expresión "nivel mínimo".

65. El Sr. GOH (Singapur) apoya también la sugerencia de los Estados Unidos y recuerda que en el artículo 41 sexies se utilizaba originalmente el concepto de umbral respecto del nivel de calidad y de los aspectos técnicos.

66. El Sr. BONELL (Italia) también estima que se trata de una cuestión de fondo. La historia del párrafo 1 del artículo 41 sexies ter indica que originalmente el proyecto se refería a propuestas que no hubieran sido rechazadas. Esta situación es diferente de la del artículo 41 sexies bis y sexies quater que reconocen expresamente que deberá establecerse un nivel mínimo. Por ello se dice luego que la entidad adjudicadora, una vez que haya elegido el método, deberá establecer este nivel mínimo, lo cual no figura en el artículo 41 sexies ter; así, si se cambia la redacción actual hay que reestructurar todo el párrafo y hacerlo concordar con el otro procedimiento.

67. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que el texto debería referirse a las propuestas que no han sido rechazadas, porque no tendría sentido entablar negociaciones sobre propuestas ya rechazadas.

68. El PRESIDENTE sugiere que se mantenga el texto original del documento A/CN.9/XXVII/CRP.2/Add.2 y se incluya un artículo que habilite a la entidad

(El Presidente)

adjudicadora a determinar cuáles son las características de las propuestas dignas de tener en cuenta.

69. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que la opción entre hacer referencia a un nivel mínimo, o a propuestas aceptables o que no hayan sido rechazadas, es un punto sustantivo que fue planteado oportunamente por su delegación. Y señala asimismo que la palabra "umbral", utilizada inicialmente, consignaba con mayor precisión el concepto que se deseaba expresar.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.